

## PLAZOS DE PAGO A PROVEEDORES

Actualmente, la Ley 3/2004<sup>(1)</sup>, establece que los plazos máximos de pago de las facturas derivadas de operaciones **entre empresas privadas** y en las operaciones de contratos de obra con las Administraciones Públicas (no afecta a las operaciones comerciales con particulares) son:

### **Plazos máximos de pago de las facturas derivadas de operaciones entre empresas:**

Como **regla general, en defecto de pacto**, el plazo de pago será de **30 días naturales** contados desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura con anterioridad. Ahora bien, **no se podrá**, mediante pacto entre las partes, **acordar un plazo superior a 60 días naturales**.

Asimismo, se establece que los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan **15 días naturales** a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si se ha dispuesto un **procedimiento de aceptación o de comprobación** mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de 30 días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

### **Régimen especial de los productos agroalimentarios**

La Ley 15/2010<sup>(2)</sup>, de modificación de la Ley 3/2004, establece un régimen especial para los productos agroalimentarios, distinguiendo entre productos de alimentación:

- **Frescos y perecederos**<sup>(3)</sup>: los aplazamientos de pago de no excederán en ningún caso de **30 días** a partir de la fecha de la entrega de las mercancías<sup>(4)</sup>.
- **Que no sean frescos o perecederos: no excederán** en ningún caso de **60 días** a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

Los destinatarios de las correspondientes entregas quedarán obligados a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha, y los proveedores deberán indicar en su factura el día en que debe producirse el pago.

---

<sup>(1)</sup> El Real Decreto-Ley 4/2013 y la Ley 11/2013 introdujeron importantes modificaciones en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y que afectan a los contratos que se hubieran firmado con posterioridad a la entrada en vigor de las citadas disposiciones, 24 de febrero y 28 de julio de 2013 respectivamente. Además, los contratos anteriores quedarán igualmente sujetos a esta normativa a partir del 24 de febrero y 28 de julio de 2014, respectivamente.

<sup>(2)</sup> En su disposición adicional primera.

<sup>(3)</sup> Se entenderá por productos de alimentación frescos y perecederos aquéllos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan de condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte. Disposición adicional segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.

<sup>(4)</sup> Los destinatarios de las correspondientes entregas quedarán obligados a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha. Del mismo modo, los proveedores deberán indicar en su factura el día en que debe producirse el pago. Las facturas deberán hacerse llegar antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías.

Las facturas deberán hacerse llegar antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías.

□ **Plazos máximos de pago en los contratos de obra con las Administraciones Públicas:**

Las Administraciones Públicas deben abonar el precio dentro de los **30 días siguientes a la fecha de aprobación<sup>(5)</sup> de las certificaciones** o de los documentos que acrediten la conformidad con el contrato de los bienes o servicios prestados, sin que se pueda ampliar el plazo mediante pacto entre las partes.

Así, los plazos máximos de pago en función de las partes intervinientes en la operación:

TIPO DE OPERACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE PAGO <sup>(*)</sup>
Entre empresas privadas	<b>En general, 30 días ampliables hasta los 60 días mediante pacto entre las partes</b>
	<b>30 días máximo para productos frescos o perecederos</b>
Con Administraciones Públicas	<b>30 días sin posibilidad de ampliación</b>

<sup>(\*)</sup> Ver punto siguiente para comercio minorista.

En relación con la operatoria de facturación, esta Ley impone cautelas para que los periodos de facturación **no supongan una ampliación** de los plazos máximos de pago expuestos, por ello en el artículo 4 establece: *“Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado **no superior a 15 días**, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha”*.

Entendemos que esta Ley no obliga, en sentido estricto, a facturar de forma quincenal, sino que lo que intenta es que entre la fecha de entrega y la fecha de pago no se supere el plazo establecido. Por tanto, las empresas cuya operatoria sea agrupar la facturación de forma mensual, lo que tendrán que tener en cuenta y, en su caso, modificar, es la fecha de pago.

**Ejemplo:**

*Una empresa ha realizado durante el mes de septiembre cuatro entregas de mercancías a uno de sus clientes en distintos días. Las fechas de pago serían las siguientes:*

Fecha de entrega	Importe albarán	Mitad de período	Fechas de pago
1 septiembre	100,00	Día 7 de septiembre	<b>6 de noviembre</b> 60 días después del 7 de septiembre
14 septiembre	200,00		
26 septiembre	150,00	Día 27 de septiembre	<b>26 de noviembre</b> 60 días después del 27 de septiembre
28 septiembre	300,00		
TOTAL FACTURA	750,00		<b>2 vencimientos</b>

(5) Artículo 216.4 del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público. Con anterioridad a la modificación del RD-Ley 4/2013, el plazo comenzaba con la expedición de las certificaciones o documentos equivalentes.

En relación con el tema de la facturación conviene indicar que esta Ley no es una norma fiscal. La normativa fiscal relativa a la facturación viene recogida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regulan las obligaciones de facturación, del Ministerio de Hacienda. Este RD está plenamente vigente a efectos fiscales.

### 1. Plazos de pago para los comerciantes minoristas a sus proveedores

En el ámbito de los pagos a los proveedores del comercio que regula la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista<sup>(6)</sup>, se estará en primer lugar a lo dispuesto por el artículo 17 de dicha Ley, aplicándose de forma supletoria la Ley 3/2004. Los plazos son:

1. Para **productos de alimentación frescos** y de los **perecederos**<sup>(7)</sup>, el plazo **no excederá en ningún caso de 30 días**.
2. Para los **demás productos**, a falta de plazo expreso, se entenderá que los comerciantes deben efectuar el pago del precio de las mercancías que compren antes de **30 días** a partir de la fecha de su entrega. A su vez, en función del tipo de producto que sea, tendremos que:
  - a) Para los productos de alimentación no frescos y gran consumo, **no se podrá exceder de los 60 días**, salvo pacto expreso en el que se prevean compensaciones económicas equivalentes al mayor aplazamiento y de las que el proveedor sea beneficiario, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de **90 días**<sup>(8)</sup>.
  - b) Con relación a los productos que no sean frescos o perecederos ni de alimentación y gran consumo, cuando los comerciantes acuerden con sus proveedores aplazamientos de pago que **excedan de los 60 días** desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías, el pago deberá quedar instrumentado en documento que lleve aparejada acción cambiaria (Ver punto 1.3, Pág. 419), con mención expresa de la fecha de pago indicada en la factura. En el caso de aplazamientos **superiores a 90 días**, este documento será endosable a la orden. En todo caso, el documento se deberá emitir o aceptar por los comerciantes dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la mercancía, siempre que la factura haya sido enviada. Para la concesión de aplazamientos de pago superiores a ciento **120 días**, el vendedor podrá exigir que queden garantizados mediante aval bancario o seguro de crédito o caución.

Tipo de producto	Plazo máximo de pago de los minoristas a sus proveedores
Productos de alimentación frescos perecederos	Máx. 30 días (sin posibilidad de ampliación)
Productos de alimentación no frescos y gran consumo	30 días ampliable: - En general, hasta 60 días - Hasta 90 días si se prevén compensaciones económicas
Resto de productos	30 días ampliable: - En general, hasta 60 días - De 60 días a 90 días, en documento con acción cambiaria - De 90 días a 120 días, documento será endosable a la orden - Más de 120 días, con aval bancario o seguro de crédito o caución

<sup>(6)</sup> Se entiende por comercio minorista aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

<sup>(7)</sup> Se entenderá por productos de alimentación frescos y perecederos aquellos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte. Son productos de gran consumo aquellos fungibles de compra habitual y repetitiva por los consumidores y que presenten alta rotación.

<sup>(8)</sup> Los comerciantes a quienes se efectúen las correspondientes entregas quedarán obligados a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha. Del mismo modo, los proveedores deberán indicar en su factura el día en que debe producirse el pago. Las facturas deberán hacerse llegar a los comerciantes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías.